

CONTRATO No.04 /2020**"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE REMOLCAJE PARA LA REALIZACIÓN DE MANIOBRAS DE ATRAQUE Y DESATRAQUE DE BUQUES EN PUERTO DE SAN LORENZO"**

Este Contrato es celebrado el día 31 de enero del año dos mil veinte, entre los señores **GERARDO JOSÉ MURILLO MARTÍNEZ**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, hondureño y de este domicilio, en su condición de Gerente General de la Empresa Nacional Portuaria (ENP), según consta en el acta de sesión extraordinaria No.009/2017 celebrada el 21 de julio de 2017, por el Honorable Consejo Directivo de la Empresa Nacional Portuaria, creada mediante Decreto No.40 de fecha catorce de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco, con Registro Tributario Nacional 05069001047110, físicamente ubicada en el Barrio El Centro, primera Calle, primera avenida, Puerto Cortés, Departamento de Cortés, en adelante denominado "El Comprador"; y por parte de las Empresas que constituyeron el CONSORCIO INTERTUG HONDURAS, mediante Acuerdo de Consorcio suscrito en fecha 06 de octubre del 2019, ciudad de Cartagena, Colombia y debidamente apostillado con No.A2TLU8532695, se encuentra la Sociedad Mercantil denominada INTERNATIONAL TUG S.A.S. constituida mediante Escritura Pública No.3969 en fecha 26 de mayo de 1993 e inscrita inicialmente en la ciudad de Bogotá y posteriormente en Cartagena, país Colombia, que se encuentra representada legalmente por **VIVIANA DAHL PAREJA**, quien es mayor de edad, casada, nacionalidad colombiana, Cédula de ciudadanía No.51579380, pasaporte No.PE130152, correo electrónico vdahl@intertug.com, con domicilio en la ciudad de Cartagena, Colombia y en tránsito por esta ciudad, en su condición de representante Legal que acreditó con la documentación legal contenida en su Oferta presentada, acta No.595 de fecha 18 de enero del 2016, de reunión de Junta Directiva celebrada en Bogotá, Colombia e inscrita en la Cámara de Comercio de Cartagena en fecha 27 de enero del 2016 en el libro IX del Registro Mercantil, información contenida en Certificado de Existencia y Representación extendido por la Cámara de Comercio de Cartagena Colombia y debidamente apostillado con No. A2TLT1223452761, de igual manera representante legal de la Sucursal en el país de Honduras, condición acreditada con copia autenticada del Testimonio de Escritura Pública No.380, de fecha 19 de diciembre del año 2018 extendido en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras; y la compañía **SVERIGE INVESTMENTS INC.** constituida en las Islas Vírgenes Británicas el 01 de abril del 2011, mediante documentos denominado Memorando de Asociación y Acuerdo de Incorporación, debidamente traducidos por el Consulado Hondureño y apostillados con No.D034637, así mismo acreditado mediante el Certificado de Incorporación extendido el 24 de octubre del 2019, debidamente traducido por el Consulado Hondureño y apostillado No. D034540, que se encuentra representada legalmente por **ARLENE DAHL PAREJA**

NAVEGAMOS POR UN MEJOR PAÍSARTADO POSTAL No. 18, PBX: (504) 2665-0110, 2665-0425, 2665-0435, TELS.: (504) 2665-0714, 2665-0367, FAX: (504) 2665-0232
www.enp.hn

quien es mayor de edad, soltera, nacionalidad colombiana, cedula de ciudadanía No.41769290, pasaporte No.PE086605, correo electrónico adah1@svergeinvest.com, con domicilio en la ciudad de Bogotá, Colombia y en tránsito por esta ciudad, condición de representante Legal que acreditó con la documentación legal contenida en su Oferta presentada, mediante los anteriores documentos citados y el "Certificado de Incumbencia" de fecha 24 de octubre del 2019, debidamente traducidos por el Consulado Hondureño y apostillado con No.D034539; designando las empresas antes citadas como domicilio del CONSORCIO INTERTUG HONDURAS, la ciudad de Cartagena, Colombia, así mismo como domicilio de la sucursal de INTERTUG S.A.S. en Honduras que se encuentra en la ciudad de San Pedro Sula edificio Nova Prisa, primera calle entre 9 y 10 avenida, quien en lo sucesivo de este Contrato se denominara "El Proveedor". **POR CUANTO:** "El Comprador" ha llamado a Licitación Privada Internacional No.03/2019 respecto de ciertos Bienes y Servicios Conexos, por el "SERVICIO DE REMOLCAJE PARA LA REALIZACIÓN DE MANIOBRAS DE ATRAQUE Y DESATRAQUE DE BUQUES EN PUERTO DE SAN LORENZO" y ha aceptado una oferta de "El Proveedor" para el suministro de dichos Bienes y Servicios por la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS LEMPIRAS CON VEINTICINCO CENTAVOS (Lps.42,669,686.25)**, valor que incluye el 15% de Impuesto Sobre Ventas; que en adelante denominado "Precio del Contrato". **ESTE CONTRATO ESTIPULA LO SIGUIENTE:** **PRIMERO:** En este Contrato las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que se les asigne en las respectivas condiciones del Contrato a que se refieran. **SEGUNDO:** Los siguientes documentos constituyen el Contrato entre El Comprador y El Proveedor y serán leídos e interpretados como parte integral del Contrato: (a) Este Contrato; (b) Las Condiciones Especiales del Contrato; (c) Las Condiciones Generales del Contrato; (d) Los Requerimientos Técnicos (incluyendo la Lista de Requisitos y las Especificaciones Técnicas); (e) La oferta del Proveedor los Precios originales, partidas y alternativas adjudicadas de acuerdo a lo siguiente:

Descripción	No. De días	Valor por cada día	Valor Total
Servicio de atraque y desatraque de buques en el Puerto de San Lorenzo.	365 días calendarios	L.101,655.00	L.37,104,075.00
Impuesto Sobre Venta			L.5,565,611.25
Valor total			L.42,669,686.25

(f) La notificación de Adjudicación del Contrato emitida por El Comprador, Resolución del Consejo Directivo Sesión Extraordinaria No.03/2020, celebrada por medios electrónicos en fecha 29 de enero 2020, mediante la cual se adjudicó la Licitación Privada Internacional LPRIVI-ENP No.03/2019 " al CONSORCIO INTERTUG HONDURAS.-

(g) **GARANTÍAS: "EL CONTRATISTA"** constituirá una garantía de cumplimiento por **NAVEGAMOS POR UN MEJOR PAÍS**

valor de Lps.6,400,452.94 (SEIS MILLONES CUATROSCIENTOS MIL CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y DOS LEMPIRAS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS), equivalentes al 15% del valor total del contrato, y su vencimiento deberá ser tres (3) meses después del vencimiento de la vigencia del contrato y tendrá una vigencia a partir de la fecha que sea suscrito el contrato, misma que podrá ser entregada dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha que sean notificados sobre la Adjudicación del Contrato. **TERCERO:** Este Contrato prevalecerá sobre todos los otros documentos contractuales; en caso de alguna discrepancia o inconsistencia entre los documentos del Contrato, los documentos prevalecerán en el orden enunciado anteriormente. **CUARTO:** Tendrá una duración de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, a partir de la fecha indicada en la orden de inicio que será emitida por la Superintendencia de San Lorenzo. **QUINTO:** En consideración a los pagos que El Comprador hará a El Proveedor conforme a lo estipulado en este contrato, el Proveedor se compromete a proveer los Bienes y Servicios al Comprador y a subsanar los defectos de estos de conformidad en todo respecto con las disposiciones del contrato.- **SEXTO:** El Comprador se compromete a pagar al Proveedor como contrapartida del suministro de los servicios y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en el Contrato en el plazo y en la forma prescritos en éste. **SÉPTIMO: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte: b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un

propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva (del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.-

OCTAVO: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA: El plazo máximo estimado para la entrega del Remolcador será de quince días (15) calendarios a partir de la fecha de la firma del Contrato. El lugar de destino convenido es: las instalaciones de la Empresa Nacional Portuaria (ENP) del Puerto de San Lorenzo, Departamento de Valle, Honduras.

NOVENO: MULTAS: Cuando el proveedor incurriere en mora en el incumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables del mismo, se le impondrá el pago de una multa diaria del 0.36%, aplicable conforme lo dispuesto en el artículo 75 de las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del año 2020, multa que podrá variar dependiendo de la que establezcan las Disposiciones que se encuentren vigentes a la fecha del incumplimiento.-

DECIMO: RECORTE PRESUPUESTARIO:

En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que el pago correspondiente a los bienes o servicios ya ejecutados a la fecha de la vigencia de la rescisión o resolución del contrato. **EN TESTIMONIO** de lo cual las partes han suscrito el presente Contrato de conformidad con las leyes de Honduras en el día, mes y año antes indicados.

Por y en nombre del Comprador:



Firmado: **GERARDO JOSÉ MURILLO MARTÍNEZ**, en su condición de Gerente General de la ENP.

Por y en nombre del Consorcio Intertug Honduras.

Firmado **VIVIANA DAHL PAREJA**, en su condición de Representante Legal de la sociedad **INTERNATIONAL TUG S.A.S.**

Firmado **ARLENE DAHL PAREJA**, en su condición de Representante Legal de la Sociedad **SVERIGE INVESTMENTS, INC.**